

# José M. Arana, Alcalde del H. Concejo Provincial.

## POR CUANTO:

El Supremo Gobierno ha aprobado el siguiente Reglamento, y se ha resuelto por el H. Concejo, en sesión de 15 de los corrientes que se ponga en vigencia.

## REGLAMENTO DEL MATADERO.

### TÍTULO PRIMERO.

#### DEL ENCIERRO Y DE LA MATANZA.

- Artículo 1º.—La matanza del ganado vacuno, cabrío, lanar y cerdo, que se destina al consumo, se hará únicamente en el camal general. Los contraventores de este artículo, además de el pago del derecho del camal, sufrirán una multa de veinte soles por cada rez y diez soles por cada animal de ganado cabrío, lanar ó cerdo, si estuviese en buen estado; y cincuenta y veinte soles respectivamente si hubiesen estado enfermos.
- Artículo 2º.—Es prohibido introducir en el matadero reces ú otros animales muertos fuera de él, salvo los casos fortuitos debidamente comprobados ante el Inspector municipal. Los contraventores sufrirán una multa de cincuenta soles y perderán la cabeza de ganado.
- Artículo 3º.—Los encierros del ganado en el camal, se harán desde las 6 de la mañana hasta las 11 del día. El tráfico del ganado por las calles de la población antes de las diez de la noche y después de las seis de la mañana es prohibido bajo la multa de veinte soles, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se incurra.
- Artículo 4º.—Los introductores de ganado, avisarán el día ántes del encierro por escrito, el número de cabezas que piensan llevar, sacando la respectiva papeleta firmada por el rematista y sufrirán una multa de diez soles por cada cabeza de ganado vacuno que llevasen de menos sobre el número avisado.
- Artículo 5º.—El ganado que se introduzca para la matanza será examinado por los peritos que con tal objeto tendrá nombrados la Municipalidad. Los infractores que eludan este requisito pagarán cinco soles por cada cabeza.
- Artículo 6º.—La matanza tendrá lugar de doce á cuatro de la tarde.
- Artículo 7º.—Se verificará la matanza según el sistema reconocido como el mejor, y de manera que la sangre caiga en la acequia, debiendo el matador baldear el sitio inmediatamente después de terminado el trabajo.

### TÍTULO SEGUNDO,

#### DEL INSPECTOR.

- Artículo 8º.—El Inspector de mercados nombrará un Sub-inspector que presencie la matanza, y el que servirá de juez en todo lo que ocurriese en el camal.

### TÍTULO TERCERO.

#### DEL REMATISTA.

- Artículo 9º.—El rematista contrae las siguientes obligaciones:
- 1º No permitir que se mate rez alguna, sin que proceda el exámen sanitario.
  - 2º Responde de cualquiera sustracción que hubiese mientras se beneficie el ganado.
  - 3º Hacer colocar las menudencias en cajones, que habrán al pié de las columnas.
  - 4º Tener los operarios y útiles necesarios para verificar las matanzas en las horas estipuladas.
  - 5º Llevar un libro en el cual anotaré diariamente el número de reces que se trabajen con especificación de los introductores, procedencia, color y fierro. Estas anotaciones serán firmadas por los introductores.
  - 6º Vijilar y dar parte de las infracciones que cometan los camaleros.
  - 7º Siempre que una persona sospechosa y sin garantía personal introduzca reces para la matanza, deberá presentar al subastador una fianza de resultas por el valor de dichas reces, para responder de cualquier fraude que pudiera probarse. Esta fianza durará 15 días.

### TÍTULO CUARTO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 10º.—Los derechos de camal que pagarán al rematista por los camaleros, serán:
- Por cada rez, un sol cincuenta centavos.
  - Por cada cabeza de ganado cabrío ó lanar, veinte centavos.
  - Por cada cerdo, cuarenta centavos.
- Artículo 11º.—Ningún animal descuartizado podrá levantarse de la ramada, sin previo pago del derecho respectivo.
- Artículo 12º.—Las multas y derechos establecidos en el presente reglamento son pagaderos en moneda nacional.

## POR TANTO:

Ordeno y mando se le de exacto cumplimiento.

JOSÉ M. ARANA.

OSIAS PITA, Secretario.

